

ACTA 04 2021**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IPEJAL**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **11:00 doce** horas del día **05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno**, en el domicilio que ocupa el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, sito en la Avenida del Magisterio número 1155, séptimo piso, Colonia Observatorio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con fundamento en los artículos 43 párrafo cuarto y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*Ley General*), así como artículos 27, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (*Ley de Transparencia*); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del IPEJAL, por convocatoria del C. Héctor Pizano Ramos, Director General del IPEJAL y Presidente de este Comité, a petición de la Secretario y Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la citada Ley de Transparencia, con la finalidad de **confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información** solicitada al IPEJAL mediante **solicitud de información a nombre de Rodrigo Reyes**, que se tramita bajo **expediente número IPEJAL/UT/455/21**, recibida por la Unidad de Transparencia el día **30 de junio de 2021, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 05583021**, respecto a la cual **la información/documentación** solicitada fue **clasificada por la Dirección de Auditoría, adscrita a la General de Contraloría Interna** de esta Institución, como **RESERVADA**. Una vez reunidos los asistentes, el Presidente de este Comité propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Aprobación del orden del día.

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 05 de julio de 2021

Página 1 de 18

3. Revisión de la solicitud de información presentada a nombre del **C. Rodrigo Reyes** y de la respuesta a la Unidad de Transparencia emitida por parte de la **Dirección de Auditoría**, en el sentido de clasificar como **RESERVADA** la información/ documentación que se solicita.
4. Análisis de los argumentos expuestos por la **Dirección de Auditoría**, para clasificar como **RESERVADA** la información que se requiere y estudio del marco jurídico aplicable.
5. Justificación de la clasificación de la información/documentación como **RESERVADA**, a través de la **prueba de daño**, conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia.
6. Determinación de la ratificación, modificación o revocación de la clasificación de información que propone la **Dirección de Auditoría**.
7. En su caso, determinación del plazo de reserva de la información.

A efecto de dar inicio a la sesión, y con relación al **1er primer punto** de la orden del día, se procede a nombrar **lista de asistencia**, contando con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado:

- C. Héctor Pizano Ramos, Director General del IPEJAL, quien funge como Presidente de este Comité de Transparencia.
- C. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, Titular de la Unidad de Transparencia del IPEJAL, quien funge como Secretario de este Comité.
- C. Juan Raúl Gutiérrez Zaragoza, Titular del Órgano Interno de Control del IPEJAL, quien funge como integrante de este Comité.

Referente al **punto 2º**, los integrantes del Comité, por unanimidad de votos, **aprueban el orden del día** propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo:



DESARROLLO DE LA SESIÓN

En el desahogo del **3º tercer punto**, relativo a la **revisión de la solicitud y análisis de la respuesta de la Dirección Auditoría**, donde se señala que la información/documentación solicitada es de carácter **RESERVADO**, la Titular de la Unidad de Transparencia comenta a los aquí presentes que recibió **vía PNT solicitud a nombre de Rodrigo Reyes**, el día **30 de junio de 2021**, la cual se tramita bajo expediente número **IPEJAL/UT/455/21**, que a la letra dice:

“Solicito conocer del Ipejal:

Todas las pensiones por jubilación que excedan los 65 mil pesos mensuales, y beneficiario.

¿Cuáles pensiones se encuentran en proceso de revisión, por sospecha de irregularidad? y

¿Cuáles fueron observadas por la Contraloría del Estado y/o el OIC, y por qué razón (conocer el documento de dictaminación, informe u observaciones derivados de dicha auditoría)?”

Comenta la Titular de la Unidad de Transparencia que la información referente a ***“Todas las pensiones por jubilación que excedan los 65 mil pesos mensuales, y beneficiario”***, dicha Unidad de Transparencia a su cargo dará respuesta a este cuestionamiento, sin más trámite alguno, en el sentido de que esa información la podrá consultar el solicitante en nuestro portal de transparencia, proporcionándole la liga en la que se encuentra publicada y dándole los pasos para obtenerla; toda vez que de conformidad al artículo 8º fracción V inciso h), relativa a : ***“El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben”***, es de carácter fundamental. Al respecto, tanto el Presidente de este Comité de Transparencia, como el Titular del Órgano Interno de Control expresan estar de acuerdo en que la respuesta a este punto de la solicitud sea de la forma en que señala la Titular de la Unidad de Transparencia.

En cuanto a: **“¿Cuáles pensiones se encuentran en proceso de revisión, por sospecha de irregularidad? y ¿Cuáles fueron observadas por la Contraloría del Estado y/o el OIC, y por qué razón (conocer el documento de dictaminación, informe u observaciones derivados de dicha auditoría)?”** la Titular de la Unidad de Transparencia señala que la solicitud fue turnada a través de correo electrónico de fecha 30 de junio de 2021, y a su vez mediante **Oficio No. 850/2021, de fecha 30 de junio de 2021** a la **Dirección General de Contraloría Interna** de este Instituto, el cual fue recibido por esa Dirección ese mismo día 30 de junio de 2021, en virtud de ser el área competente para proporcionar la información/documentación, de conformidad a sus funciones y a atribuciones en la Institución.

Sigue comentando la Secretario de este Comité que, en respuesta, la **Dirección de Auditoría**, adscrita a la **Dirección General de Contraloría Interna** de este Instituto, emitió **OFICIO DA/50/2021, de fecha 30 de junio de 2021, recibido por la Unidad de Transparencia el 02 de julio de 2021**, en el que textualmente expresa:

[...]

“Sobre el particular hago de su amable conocimiento que con fecha 12 de marzo de 2021, se notificó a la Dirección General de Prestaciones el inicio de la Auditoría OA/07/2021 “Revisión al correcto otorgamiento de pensiones por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2020”, por otro lado con fecha 7 de mayo del presente año dicha Dirección proporcionó los expedientes solicitados motivo de la Auditoría antes señalada, es importante mencionar que actualmente se encuentra en proceso, por lo que no es procedente proporcionar la información solicitada, asimismo hago de su amable conocimiento al día de la presente se notificó a la Dirección General de Prestaciones el informe preliminar de dicha auditoría, así como los respectivos expedientes que la integran, en espera de que a lo que a su derecho corresponda subsane las presuntas irregularidades señaladas, por lo que la auditoría en comento aún no concluye”.

“Por lo anterior, se solicita clasificar como reservada la información que se está requiriendo; por lo que le solicito de la manera más atenta se convoque al Comité de Transparencia del Instituto

de Pensiones del Estado de Jalisco, con la finalidad de que este Órgano Colegiado, en su caso, confirme la clasificación de la información solicitada, y se justifique la clasificación a través de la prueba de daño”.

“Lo anterior de conformidad al artículo 17 fracción I inciso d), fracción II, 18 y 63-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cito a continuación”:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:
 - I. Aquella información pública, cuya difusión:
 - d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
- II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
- III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
- IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

Artículo 63-Bis. Procedimiento de modificación-Por presentación de solicitud de acceso a la información

1. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada derivado de la presentación de una solicitud de acceso a la información, se sujetará a lo siguiente:

- I. El área correspondiente deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:
 - a) Confirmar la clasificación;

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 05 de julio de 2021

Página 5 de 18

- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o
 - c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.
- II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y
- III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado dentro del plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

"En espera de contar con el apoyo solicitado"...

Ahora bien, atendiendo al requerimiento de la **Dirección de Auditoría, adscrita a la Dirección General de Contraloría Interna** de este Instituto, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia, en donde se establecen las funciones y atribuciones del Comité de Transparencia, entre las cuales se encuentra precisamente la relativa a confirmar, modificar o revocar la determinación de clasificar la información que las que las áreas proponen, en este caso, la Dirección de Auditoría en comento, este Comité procede a ratificar, de ser procedente, la clasificación de la información que se está solicitando al IPEJAL como de carácter **RESERVADO**.

En cuanto al **punto no. 4**, este Comité procede al **análisis de los argumentos expuestos por la Dirección de Auditoría, adscrita a la General de Contraloría Interna, para clasificar como RESERVADA la información solicitada y al estudio del marco jurídico aplicable**, para lo cual se analizará el marco normativo relativo a esta información que el área mencionada clasificó como **RESERVADA**, aplicada a este caso concreto. Iniciando por lo que estipula el **artículo 6º la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual establece:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 05 de julio de 2021

Página 6 de 18

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes...

[...]

De acuerdo al anterior dispositivo constitucional, los tres integrantes de este Comité consideran que el IPEJAL debe restringir temporalmente el acceso a la información requerida y que se está clasificando, toda vez que justamente por razones de interés público **el IPEJAL la debe RESERVAR mientras las referidas actividades de revisión, investigación y auditoría se estén llevando a cabo, y éstas no concluyan.**

La Secretario de este Comité señala que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios** en su artículo 2 punto 1 fracción IV establece entre sus objetivos la clasificación de la información pública de los sujetos obligados, y en su artículo 3 define el concepto de la información pública reservada en los siguientes términos:

Artículo 2. Ley – Objeto

1. Esta ley tiene por objeto:

IV. Clasificar de la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivo; [...]

:

Artículo 3. Conceptos fundamentales

[...]

2. La información pública se clasifica en:

[...]

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

[...]

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad a la ley, tengan acceso a ella.

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 05 de julio de 2021

Página 7 de 18

Conforme a los numerales antes citados, el Presidente de este Comité expresa estar de acuerdo en que el IPEJAL proteja la información/documentación de carácter reservado que genera y/o posee el IPEJAL, en este caso la requerida mediante la solicitud que nos ocupa, tal como lo señala la **Dirección de Auditoría**; por su parte el **Director General de General de Contraloría Interna**, quien funge como parte integrante de este Comité, opina que, efectivamente, debe clasificarse la información/documentación que se solicita como de carácter RESERVADO, por el tiempo que sea necesario, **hasta en tanto no concluya el proceso de revisión, de investigación y de auditoría al correcto otorgamiento de las pensiones referentes al periodo que se está auditando**, tal como lo señala Dirección de Auditoría, adscrita a esa Dirección General de Contraloría Interna a su cargo.

En seguida, el Titular del Órgano Interno de Control hace hincapié en que el caso que nos ocupa es de especial atención, puesto que a la fecha presente se encuentra en **proceso de Auditoría OA/07/2021, Revisión al correcto otorgamiento de pensiones por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**, en la Dirección de Auditoría, **y en proceso de investigación, con número DGCI-UI-027/2021**, en la Dirección de la Unidad Investigadora, y que tal como argumentó la **Dirección de Auditoría**, a la fecha presente nos encontramos en la etapa en la que se notificó a la Dirección General de Prestaciones el informe preliminar de dicha auditoría, y estamos en espera de que esa Dirección manifieste lo que a su derecho corresponde, y en su caso subsane las presuntas irregularidades que se señalaron, por lo que la auditoría en comento aún no concluye. Situación por la que el Director General de la Contraloría Interna de este sujeto obligado, considera que a la fecha presente es totalmente inviable proporcionar la información solicitada. Ello con fundamento el citado artículo 17.1 fracción II de la Ley de Transparencia, que dispone:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

2. Es información reservada:
 - II. Aquella información pública, cuya difusión:
 - d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

Por lo que, de acuerdo a lo señalado en párrafos anteriores, el Titular del Órgano Interno de Control del IPEJAL, considera necesario que este Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ratifique la clasificación de la información requerida, como de carácter RESERVADO.

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia opina que, de acuerdo con lo que argumenta la **Dirección de Investigación**, y que avala la Dirección General de Contraloría Interna, como parte integrante de este Comité, de igual modo es aplicable al caso presente lo que establece el artículo 17. Fracción I inciso g) de la multicitada Ley de Transparencia, numeral que dispone que también es **RESERVADA** aquella información/documentación que *cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado*, citando textualmente dicho numeral:

Artículo 17. Información reservada – Catálogo

1. Es información reservada:
 - I. Aquella información pública cuya difusión:
 - [...]
 - g) cause perjuicio grave a las estrategias procesales o en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

De esta forma, tal como expone la **Dirección de Auditoría**, en el sentido de que ... “ se notificó a la Dirección General de Prestaciones el inicio de la Auditoría OA/07/2021 “*Revisión al correcto otorgamiento de pensiones por el periodo 01 de enero al 31 de*

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 05 de julio de 2021

Página 9 de 18

diciembre de 2020”, ...actualmente se encuentra en proceso, por lo que no es procedente proporcionar la información solicitada, asimismo ...al día de la presente se notificó a la Dirección General de Prestaciones el informe preliminar de dicha auditoría, .. en espera de que a lo que a su derecho corresponda subsane las presuntas irregularidades señaladas, por lo que la auditoría en comento aún no concluye”, los tres integrantes de este Comité opinan que causaría grave perjuicio a las estrategias procesales y a los procedimientos administrativos de investigación y de auditoría que la **Dirección de Auditoría** está llevando a cabo al respecto, toda vez que a la fecha presente no se ha dictado resolución que haya causado estado; por lo que de acuerdo a la dispositivo legal invocado, este Comité de Transparencia, considera que toda información/documentación referente a dichos procedimientos debe mantenerse en reserva por el tiempo que sea necesario, hasta en tanto no concluya el proceso de investigación y de auditoría al correcto otorgamiento de las pensiones de las cuales se solicita información.

También señala la Titular de la Unidad de Transparencia que de igual forma aplican los aún vigentes **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán Observar los Sujetos obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, los cuales se deben invocar para clasificar información, y para el caso que nos ocupa, aplican los siguientes:

OCTAVO. - Para efectos de lo previsto en los presentes Lineamientos, por clasificación se entiende el acto mediante el cual, se determina qué información de la que tiene en su poder el sujeto obligado, encuadra en los supuestos de reserva y/o confidencialidad y, por lo tanto, no podrá ser proporcionada

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Por lo que se refiere a la fracción I inciso g) del artículo 17 de la Ley, la información se clasificará como reservada, cuando la misma sea estratégica de un proceso judicial o procedimiento administrativo que se encuentre en proceso y no se haya resuelto por parte del sujeto obligado ante el cual se lleva a cabo, las legislaciones que regulen los procesos jurisdiccionales y reserven el acceso a las partes interesadas y sus autorizados podrían reflejarse en notas, fichas técnicas,

o consultas, fichas informativas, proyectos de resolución, fotocopias, escaneos que consten en archivos electrónicos, entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales.

TRIGÉSIMO CUARTO. - Se considera información reservada, las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, en términos de la fracción I, inciso d) del artículo 17 de la Ley.

Es así que, conforme se funda y motiva con anterioridad, los integrantes de este Comité concluyen que el IPEJAL debe clasificar como **RESERVADA** la información que se está señalando, tal como lo requiere la **Dirección de Investigación, adscrita a la Dirección General de Contraloría Interna** de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, los tres integrantes de este Comité consideran que **NO ES FACTIBLE** que el IPEJAL proporcione la información/documentación referente *¿Cuáles pensiones se encuentran en proceso de revisión, por sospecha de irregularidad? y ¿Cuáles fueron observadas por la Contraloría del Estado y/o el OIC, y por qué razón (conocer el documento de dictaminación, informe u observaciones derivados de dicha auditoría)?*, con fundamento en las dos causales citadas de la Ley Transparencia, en virtud de que:

1. A la fecha de la presente sesión, la Auditoría OA/07/2021 *“Revisión al correcto otorgamiento de pensiones por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2020”*, se encuentra en proceso de investigación, con número DGCI-UI-027/2021, en la Dirección de la Unidad Investigadora, y también en proceso de Auditoría, en la Dirección de Auditoría, con número OA/07/202; y la difusión de cualquier información/documentación referente a este proceso puede impedir u obstruir las acciones de investigación y de auditoría que se están realizando al respecto en el IPEJAL.

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 05 de julio de 2021

Página 11 de 18

2. Actualmente no se ha dictado resolución que haya causado estado en los mencionados procedimientos de investigación y auditoría; por lo que la difusión de cualquier información/ documentación contenida en los expedientes para el trámite de pensión que están en *Revisión al correcto otorgamiento de pensiones por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2020*”, causa perjuicio grave a dichos procedimientos administrativos cuyas resoluciones no han causado estado.

Por ende, la información/documentación que posee el IPEJAL al respecto debe mantenerse en absoluta reserva por el tiempo necesario, hasta que concluyan los mencionados procesos de investigación y de auditoría, en los cuales se dicte resolución que cause estado. Por lo que este Comité de Transparencia de forma unánime vota en el sentido de que no se entregue al solicitante la mencionada documentación.

En cuanto al **punto 5 del orden del día**, referente a la **justificación de la clasificación a través de la prueba de daño**, para negar el acceso a la información que se está clasificando como reservada, este Comité de Transparencia enseguida someterá este caso concreto a la prueba de daño, acreditando los cuatro elementos que establece el **artículo 18 de la citada Ley de Transparencia**; como se señala a continuación:

I. Que la información... se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

En este caso la información/documentación que se clasifica se encuentra prevista como de carácter RESERVADO en dos de las hipótesis de información reservada; según el artículo 17 punto fracción I inciso d) e inciso g) de la citada Ley de Transparencia, puesto que la revelación de la información requerida referente a **“¿Cuáles pensiones se encuentran en proceso de revisión, por sospecha de irregularidad? y ¿Cuáles fueron observadas por la Contraloría del Estado y/o el OIC, y por qué razón**

(conocer el documento de dictaminación, informe u observaciones derivados de dicha auditoría)?”, causa perjuicio grave a las actividades de investigación y auditoría, referidas; así mismo, su entrega causa perjuicio grave a las estrategias procesales o en tales procedimientos administrativos puesto que no se ha dictado resolución que haya causado estado.

II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Como se señaló con anterioridad, la divulgación o entrega de la información referente a **“¿Cuáles pensiones se encuentran en proceso de revisión, por sospecha de irregularidad? y ¿Cuáles fueron observadas por la Contraloría del Estado y/o el OIC, y por qué razón (conocer el documento de dictaminación, informe u observaciones derivados de dicha auditoría)?”**, que clasificó como **RESERVADA** el área de **Contraloría Interna** de este Instituto, atenta efectivamente contra el interés público protegido por la ley y representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del IPEJAL. Ello en virtud de que la información que se está negando y que este sujeto obligado posee en el presente asunto, como lo señaló esa Dirección, debe mantenerse en absoluta reserva, para no impedir las actividades de auditoría e investigación que se están llevando a cabo en este sujeto obligado, y su entrega causa perjuicio grave a las estrategias procesales de tales procedimientos administrativos puesto que no se haya dictado resolución que ha causado estado.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

De acuerdo a lo que se está señalando con anterioridad, el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información/documentación que requiere el solicitante,

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 05 de julio de 2021

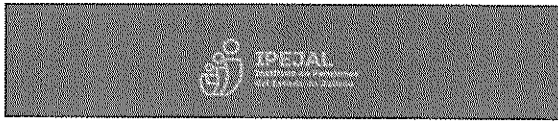
Página 13 de 18

referente a las **“¿Cuáles pensiones se encuentran en proceso de revisión, por sospecha de irregularidad? y ¿Cuáles fueron observadas por la Contraloría del Estado y/o el OIC, y por qué razón (conocer el documento de dictaminación, informe u observaciones derivados de dicha auditoría)?”**, supera el interés público de conocerla, toda vez que en el supuesto de que se revele esa información, podrá alterar el resultado de los procesos de auditorías e investigación que se están realizando.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Como consecuencia de lo manifestado en los anteriores puntos, la limitación de la entrega de la información solicitada, referente a; **“¿Cuáles pensiones se encuentran en proceso de revisión, por sospecha de irregularidad? y ¿Cuáles fueron observadas por la Contraloría del Estado y/o el OIC, y por qué razón (conocer el documento de dictaminación, informe u observaciones derivados de dicha auditoría)?”**, está relacionada con las actividades de auditoría e investigación, referidas, y su entrega causa perjuicio grave a las estrategias procesales en tales procedimientos administrativos, puesto que no se ha dictado resolución que haya causado estado. Y en virtud de que la información sólo se está reservando mientras no concluyan los multicitados procedimientos de auditoría y de investigación, dicha negativa sí se adecua al principio de proporcionalidad, y sí representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; y es mayor el daño que causa al IPEJAL con su revelación que el beneficio de otorgarla al solicitante.

Acto seguido y tocante al **punto No. 6 seis**, este Comité de Transparencia procedió a la **determinación de la ratificación, modificación o revocación de la Clasificación de Información**; es así que, de conformidad a lo anteriormente fundado y motivado, después de varias deliberaciones y discusiones, y considerando los argumentos que aporta la **Dirección de Auditoría, adscrita a la General de Contraloría Interna** de este



Instituto, este Comité de Transparencia del IPEJAL determina **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN** de la información referente a **“¿Cuáles pensiones se encuentran en proceso de revisión, por sospecha de irregularidad? y ¿Cuáles fueron observadas por la Contraloría del Estado y/o el OIC, y por qué razón (conocer el documento de dictaminación, informe u observaciones derivados de dicha auditoría)?”**, requerida a nombre de **Rodrigo Reyes**; por lo tanto, con fundamento en el artículo 86.1 fracción III en relación con los artículos 3.2 fracción II, inciso b), y artículo 17.1 fracción I incisos d) y g), de la *Ley de Transparencia*, la información que está requiriendo a este sujeto obligado, y la que se señala en puntos anteriores, debe ser **PROTEGIDA** por ser de carácter **RESERVADO**.

Por último, en cuanto al **punto número 7 siete**, concerniente a la **determinación del plazo de reserva de la información**, en virtud de que la **Dirección de Auditoría, adscrita a General de Contraloría Interna** de este Instituto, como generadora y poseedora de la información de la cual se está requiriendo información, solicita a este Comité que **toda la información/documentación referente a las pensiones que se encuentran en proceso de revisión, por sospecha de irregularidad y las que fueron observadas por la Contraloría del Estado y/o el OIC, que se está solicitando se reserve mientras no se dicte resolución que cause estado en los correspondientes procedimientos investigación y auditoría**, en aras de proteger los intereses de esta Institución; la totalidad de los integrantes de este Comité acuerdan que la información señalada se clasifique como **RESERVADA hasta que se dicte correspondiente resolución que cause estado** respecto a los citados **procedimientos de investigación y auditoría**. Debiendo quedar prohibida su distribución, publicación y difusión por el tiempo que sea necesario; y se estipula que su acceso se restrinja al personal de este sujeto obligado que, de acuerdo a sus funciones, le corresponda su manejo, en tanto no se dicte resolución definitiva que cause estado.

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 05 de julio de 2021

Página 15 de 18

Así, este Comité de Clasificación de Información llega a los siguientes:

ACUERDOS Y CONCLUSIONES:

- Con relación al **primer punto**, se declaró la existencia del quórum legal para llevar a cabo la sesión que ahora se formaliza.
- Respecto al **segundo punto**, fue aprobado el orden del día de manera unánime.
- Referente al **tercer punto**, una vez revisada la solicitud y los argumentos expuestos por la **Dirección de Auditoría, adscrita a la General de Contraloría Interna** de este Instituto, para clasificar como **RESERVADA** la información/documentación petitionada al IPEJAL a nombre de **Rodrigo Reyes**, los integrantes de este Comité, por unanimidad, están de acuerdo en clasificar como **RESERVADA toda información/documentación referente a “¿Cuáles pensiones se encuentran en proceso de revisión, por sospecha de irregularidad? y ¿Cuáles fueron observadas por la Contraloría del Estado y/o el OIC, y por qué razón (conocer el documento de dictaminación, informe u observaciones derivados de dicha auditoría)?”** Ello toda vez que se reúnen los requisitos legales para tal efecto, conforme a la normatividad invocada.
- Tocante al **cuarto punto**, la totalidad de Comité acuerda que, con fundamento en el artículo 86.1 fracción III, en relación con los artículos 3.2 fracción II, inciso b), y artículo 17,1 fracción I incisos d) y g) de la *Ley de Transparencia*, la información señalada en párrafos anteriores deber ser **PROTEGIDA**, de carácter **RESERVADO**, y por tanto todos están de acuerdo en que ésta se niegue al solicitante; y se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que notifique esta resolución al mismo.

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 05 de julio de 2021

Página 16 de 18

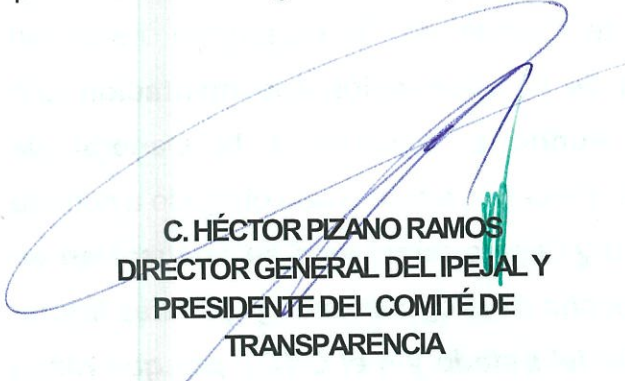
- Respecto al **quinto punto**, todos los integrantes de este Comité consideran que en el caso concreto, conforme se fundó y motivó en párrafos anteriores, **sí se justifica la prueba de daño** de otorgarse al solicitante la información referida; dando cumplimiento a lo que ordena en el artículo 18 de la Ley de Transparencia.
- En relación al **sexto punto**, conforme a lo anteriormente fundado y motivado, y una vez establecida la prueba de daño, por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia resuelven **CONFIRMAR la clasificación de la información/documentación** que resguarda la **Dirección de Auditoría, adscrita a la General de Contraloría Interna** del IPEJAL, requerida a este sujeto obligado a nombre de **Rodrigo Reyes** referente a ***¿Cuáles pensiones se encuentran en proceso de revisión, por sospecha de irregularidad? y ¿Cuáles fueron observadas por la Contraloría del Estado y/o el OIC, y por qué razón (conocer el documento de dictaminación, informe u observaciones derivados de dicha auditoría)?***, por ser de carácter **RESERVADO**, y no se debe proporcionar ninguna información/documentación al respecto, en virtud de tratarse de información cuya entrega causa perjuicio grave a las actividades de investigación y auditoría que se están efectuando y, por ende, a las estrategias procesales en tales procedimientos administrativos, puesto que no se ha dictado resolución que ha causado estado.
- En cuanto al **séptimo punto**, se determina por unanimidad que la información que se está clasificando, objeto de esta reunión, se mantenga como **RESERVADA** mientras no concluyan las multicitadas **actividades de auditoría e investigación en el IPEJAL**, y se dicte resolución que cause estado en tales procedimientos.

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 05 de julio de 2021


Página 17 de 18

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión del Comité de Transparencia, siendo las 12:00 catorce horas del día 05 de julio de 2021.-----

Hecho lo anterior, la presente acta fue leída íntegramente por todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia del IPEJAL, firmando en ella al calce y margen para constancia, lo que en mi encargo como Secretario de este Comité hago constar para los efectos legales correspondientes. -----



C. HÉCTOR PIZANO RAMOS
DIRECTOR GENERAL DEL IPEJAL Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



C. ANA ISABEL GUTIÉRREZ BRAVO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL IPEJAL Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

P.A.



C. JUAN RAÚL GUTIÉRREZ ZARAGOZA
DIRECTOR GENERAL DE CONTRALORÍA INTERA DEL IPEJAL
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA